

PEDIDO DE COMPRA N°

000309

UNIDAD EJECUTORA : 001 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

NRO. IDENTIFICACIÓN : 000775

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO

Entregar a Sr(a) : SILVA LEIVA LISSETT JANNET

Fecha : 26/05/2026

Actividad Operativa : C0028 GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y OBRAS

Motivo : ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA EN EL PERIODO 2026.

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Ai/Obr
1-00	0069	03	006	0008	9001	3999999	5000003

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
172100070020	DIESEL B5 S50	2.3.1 3.1 1	1,100.00	GALON
172100090013	GASOHOL PREMIUM 95	2.3.1 3.1 1	780.00	GALON

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO

Mg. Lissett Jannet Silva Leiva
DIRECTORA

Firma del Solicitante

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Gloria Celina Alcalde Huamán
DIRECTORA REGIONAL

Firma Autorizada

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	<u>ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR Y EQUIPOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA EN EL PERIODO 2026.</u>
AREA USUARIA	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS

3.1. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

El presente requerimiento, tiene como finalidad establecer los lineamientos técnicos mínimos para la contratación de proveedor que se encargue del suministro de combustible **DIESEL B5 S50** y **GASOHOL PREMIUM**, para prevenir el desabastecimiento de combustible de las unidades vehiculares de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca; además de asegurar el funcionamiento de los equipos adquiridos por la entidad, con la finalidad de garantizar la operatividad del servicio en el cumplimiento de las actividades y/o planes programados por parte de la Entidad, en favor de la población del Departamento Cajamarca durante el **ejercicio fiscal 2026**.

3.1.1. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

a) OBJETIVO GENERAL:

Contratar el suministro de combustible para las unidades vehiculares y equipos de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, que garantizará la continuidad de las actividades y compromisos de nuestra institución, donde se vaya a hacer uso de unidades vehiculares.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Trasladar al personal de las diferentes oficinas del Gobierno Regional Cajamarca.
- Cumplir con el traslado a las comisiones según la programación de actividades y compromisos de las diferentes oficinas del Gobierno Regional Cajamarca.
- Habilitar el uso de los equipos del Gobierno Regional Cajamarca.

3.1.2. ACTIVIDAD DEL POI:

- META 069: ACCIONES DE ABASTECIMIENTOS.
- Actividad Operativa: C0280 - GESTION DE LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y OBRAS
- Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

3.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO: La contratación del bien se realizará por ítem, de acuerdo al detalle que se describe en el numeral siguiente.

3.3. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A CONTRATAR

ITEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	DIESEL B5 S-50	1510150500233280	GALON	1 100
2	GASOHOL PREMIUM	1510150600390517	GALON	780

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A CONTRATAR

3.4.1. ÍTEM 1: DIESEL B5 S-50

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
Volatilidad			
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C		
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m³		
Fluidez			
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt		
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C		
Composición			
Número de cetano (3)	Mínimo 45		
Índice de cetano (4)	Mínimo 40		
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa		
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)		
Corrosividad			
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3		
Contaminantes			
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.		
Lubricidad			
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones		



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcasas, etc.).		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso del diésel B5 S-50, que será en todos los departamentos a nivel nacional; según el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2 Envase
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado
No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto
No aplica.

Precisión 6: No aplica.



3.4.2. ÍTEM 2: GASOHOL PREMIUM

FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : GASOLINA PREMIUM
 Denominación técnica : GASOLINA PREMIUM
 Unidad de medida : Galón
 Descripción general : La gasolina premium es una mezcla de fracciones livianas de petróleo, libre de agua y de material sólido en suspensión, que es apta para ser utilizada como combustible en motores de combustión interna a ignición por chispa.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	
Color comercial (1)	Amarillo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4) (5)	Máximo 10 psi	
Índice de manejabilidad	Máximo 630	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (8)	Reportar en %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	

Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
Corrosión a la lámina de Cu (3 h a 50 °C)	Nº 1	Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg		
Nº Octano Research	Mínimo 95		
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos		
CONTAMINANTES			
Goma existente	Máximo 5 mg/100 ml		
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l		
Manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l		
<p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica a la gasolina premium.</p> <p>(1) Según la NTP 321.102:2017¹. Para el caso de la gasolina premium puede considerarse el color natural de la gasolina, ligeramente amarilla.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188², se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso de que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323³ no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191⁴ es el dirimente.</p> <p>(5) El método de ensayo ASTM D5482⁵ no es aplicable para la gasolina premium.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815⁶, ASTM D5845⁷ y ASTM D5599⁸ se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622⁹ no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237¹⁰ y ASTM D5059¹¹ no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831¹² es 0,25 mg/l.</p>			

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el alcance de la comercialización y uso de la gasolina premium, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias.

- ¹ NTP 321.102:2017 PETRÓLEO Y DERIVADOS. Gasolinas uso motor. Especificaciones. 2ª Edición.
- ² ASTM D5188 – 23 Standard Test Method for Vapor-Liquid Ratio Temperature Determination of Fuels (Evacuated Chamber and Piston Based Method).
- ³ ASTM D323 – 20a Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method).
- ⁴ ASTM D5191 – 22 Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products and Liquid Fuels (Mini Method).
- ⁵ ASTM D5482 – 20a Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products and Liquid Fuels (Mini Method—Atmospheric).
- ⁶ ASTM D4815 – 22 Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, tertiary-Amyl Alcohol and C1 to C4 Alcohols in Gasoline by Gas Chromatography.
- ⁷ ASTM D5845 – 21 Standard Test Method for Determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, Methanol, Ethanol and tert-Butanol in Gasoline by Infrared Spectroscopy.
- ⁸ ASTM D5599 – 22 Standard Test Method for Determination of Oxygenates in Gasoline by Gas Chromatography and Oxygen Selective Flame Ionization Detection.
- ⁹ ASTM D2622 – 24a Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Wavelength Dispersive X-ray Fluorescence Spectrometry.
- ¹⁰ ASTM D3237 – 22 Standard Test Method for Lead in Gasoline by Atomic Absorption Spectroscopy.
- ¹¹ ASTM D5059 – 21 Standard Test Methods for Lead and Manganese in Gasoline by X-Ray Fluorescence Spectroscopy.
- ¹² ASTM D3831 – 22 Standard Test Method for Manganese in Gasoline By Atomic Absorption Spectroscopy.



2.2 Envase
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado
No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto
No aplica.

Precisión 6: No aplica.



3.5 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

a. Modalidad de pago:

El contrato se rige por la modalidad de pago a **PRECIOS UNITARIOS**, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento.

b. Plazo:

La entrega se realizará a partir del día siguiente de la suscripción del contrato según consumo hasta el 31 de diciembre del 2026 o en su defecto hasta agotar la cantidad contratada o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero.

c. Lugar:

La entrega se lleva a cabo en las Estaciones de Servicio del proveedor, las cuales deben tener una distribución de sus espacios de acuerdo a la normativa respectiva, para garantizar la seguridad de los vehículos y conductores de la Sede Gobierno Regional de Cajamarca.

La estación de servicio a contratar para el suministro de combustible, deberá ubicarse dentro de un radio de acción de cinco (5) kilómetros, teniendo como punto de inicio el Gobierno Regional Cajamarca (Sede Central).

d. Adelantos:

La Entidad no ha contemplado la entrega de ningún tipo de adelantos.

e. Penalidades:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

OTRAS PENALIDADES:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
1	En caso que el contratista incumpla con el abastecimiento del suministro de combustible a las unidades vehiculares durante las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados.	1% del valor de la UIT vigente, por cada vez se evidencie el incumplimiento.	Informe del responsable de almacén central.
2	Cuando el proveedor abastece con un vale de combustible correspondiente a esta contratación, a vehículos ajenos a la entidad o a vehículos cuya placa no corresponde o en depósitos que no cumplen con la reglamentación.	10% de la UIT vigente, por cada vez se verifique el incumplimiento.	Informe del responsable de almacén central.





3	Cuando el proveedor entregue información inconsistente o falsa, respecto a las variaciones de precios del combustible.	01 UIT vigente, por cada vez que ocurra.	Informe del responsable de almacén central, y documentación de evidencia.
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

f. Sub contratación:

No, están autorizadas las subcontrataciones de ningún tramo de la contratación.

g. Reajuste de los pagos:

Durante la vigencia del contrato, los precios del combustible estarán sujetos a "Reajuste de precios", conforme al artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito el reajuste de los precios unitarios, en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por el proveedor mayorista del Contratista.

Tratándose del suministro de combustible, los precios podrán ser variables, sujetándose a la fluctuación del mercado.

El reajuste se aplicará sobre la base de los precios vigentes al momento del abastecimiento, debidamente sustentados, sin generar pagos retroactivos ni reconocimiento de mayores gastos no autorizados.

Cualquier reajuste deberá contar con la conformidad del Área Usuaría y la validación del órgano competente, conforme a la normativa vigente.

La fórmula de reajuste a utilizar será la siguiente:

$$Pa = Po * K$$

$$K = Va / Vo$$

Dónde:

Pa = Precio unitario actualizado

Po = Precio unitario de su oferta económica

K = Coeficiente de reajuste

Va = Precio planta de su empresa proveedora al momento del consumo

Vo = Precio planta de su empresa proveedora al momento de presentar la oferta económica.

Cabe precisar que, por cada variación de precio, se deberá presentar una factura con sus vales de consumo respectivos, adjuntando adicionalmente. La carta sustento de variación de precios.

h. Métodos de muestreo, ensayos o pruebas, certificados y otros:

No corresponde





i. Solución de controversias contractuales:

Las controversias que se susciten entre la Entidad y el proveedor durante la ejecución del contrato, relacionadas con la interpretación, ejecución, resolución, nulidad, ineficacia o invalidez del mismo, serán resueltas conforme a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, su normativa complementaria y lo establecido en las Bases del procedimiento de selección.

De corresponder, las partes podrán recurrir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las demás acciones que resulten aplicables.

3.5.1. OTRAS CONDICIONES Y/O REQUISITOS

A. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona Natural o Jurídica, nacional o extranjera, de acuerdo a Ley N° 32069.
- Contar con Registro Único de Contribuyente (RUC) con estado del contribuyente activo y habido.
- Registro Nacional de Proveedores (RNP) de bienes vigente.
- Dedicada al rubro de acuerdo al objeto de la contratación.
- Contar con código de cuenta interbancaria (CCI)
- No estar inhabilitado e impedido para contratar con el Estado.

B. CONSIDERACIONES DEL PROVEEDOR, ANTES DURANTE Y DESPUÉS DEL SUMINISTRO

- ✓ En el suministro de vehículos oficiales, el proveedor, deberá comprometerse a suministrar el combustible directamente de los surtidores al tanque del vehículo, quedando prohibido el abastecimiento en tanques o depósitos distinto a lo especificado en el vale de atención; la atención se realizará mediante vales pre-numerados, el original para la atención del suministro del combustible contratado y el duplicado para el control interno del Gobierno Regional de Cajamarca, los mismos que consignarán impresos los siguientes datos:
 - Vale membretado con la razón social de la Estación de Servicios.
 - Numero de vale.
 - Recuadro para consignar el nombre y apellido del conductor.
 - Recuadro para consignar fecha.
 - Recuadro para consignar la placa del vehículo.
 - Recuadro donde indique el tipo de combustible.
 - Recuadro para indicar la cantidad de combustible en galones.
 - Recuadro para consignar la firma del conductor.
 - Recuadro para consignar el sello y rúbrica del representante de la Unidad de Almacén.
- ✓ En el suministro de equipos, se indicará en ítem: "Placa": la palabra "Equipos", para poder ser identificado y, exclusivamente, el proveedor deberá suministrar el combustible directamente de los surtidores al recipiente presentado por el personal indicado en el vale; la atención se realizará mediante vales pre-numerados, el original para la atención del suministro del combustible contratado y el duplicado para el control interno del Gobierno Regional de Cajamarca, los mismos que consignarán impresos los siguientes datos:
 - Vale membretado con la razón social de la Estación de Servicios.
 - Numero de vale.



- Recuadro para consignar el nombre y apellido del conductor. (En el caso de equipos será el servidor indicado)
- Recuadro para consignar fecha.
- Recuadro para consignar la placa del vehículo. (En caso de equipos, se consignará la palabra "Equipos")
- Recuadro donde indique el tipo de combustible.
- Recuadro para indicar la cantidad de combustible en galones.
- Recuadro para consignar la firma del conductor. (servidor)
- Recuadro para consignar el sello y rúbrica del representante de la Unidad de Almacén.
- ✓ La expedición de los vales estará a cargo de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Cajamarca, el mismo que consignará los datos en los recuadros por llenar.
- ✓ El contratista atenderá el suministro de combustible en el grifo y/o estación de servicio, contra la prestación obligatoria del vale de consumo (vale original); previamente a la atención el contratista deberá efectuar el reconocimiento y/o identificación plena del vale de combustible, así como verificar los siguientes datos que confirman su autorización:
 - Vale membretado con la razón social de la Estación.
 - Numero de vale.
 - El nombre y apellido del conductor o del indicado en el acta de entrega – recepción de combustible.
 - Fecha.
 - Placa del vehículo. (En caso de suministro de vehículos)
 - El tipo del combustible.
 - La cantidad de galones.
 - La firma del conductor o del indicado en el acta de entrega – recepción de combustible.
 - Sello y rúbrica del representante de la Unidad de Almacén.
- ✓ La entidad abonará al PROVEEDOR las sumas que se hayan solicitado con los vales durante el mes, de acuerdo a los reportes de consumo mensual alcanzados por el Proveedor, en soles incluido IGV. - El proveedor deberá garantizar el suministro de combustible de forma permanente y será responsable por los daños y desperfectos que pudieran ocasionar a los vehículos y/o equipos, el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a la solicitada.
- ✓ El proveedor será responsable en la distribución del combustible, solamente se abastecerá al vehículo o recipiente (en el caso de equipos) indicado en el vale de combustible, nombre del conductor (o servidor) y placa de vehículo en el caso de abastecimiento vehicular, teniendo en consideración la numeración de vales designados a la dirección, la Unidad de Almacén no se hará responsable de la conformidad del combustible que se coloque a los vehículos o equipos que no sean indicados en los vales de combustible, o que superen las cantidades contratadas. Para esto el proveedor deberá llevar el control de lo consumido. En todo caso ante alguna duda el grifo tendrá la responsabilidad de coordinar con la Unidad de Almacén.
- ✓ Almacén Central verificara la entrega del bien según ficha Técnica adjunta, según la verificación y contabilización de la cantidad de combustible abastecido según vales entregados y firmados.
- ✓ Para el abastecimiento de combustible para la camioneta designada el comisionado de servicio o el responsable de la unidad móvil será responsable de abastecer la camioneta según vale.

B.1. OTRAS CONDICIONES PARA CUMPLIR EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

a) Horario de atención.

Las 24 horas del día, de lunes a domingo, inclusive feriados.

b) Equipamiento e infraestructura.

La estación de servicio deberá contar como mínimo con lo siguiente:





-Contar con surtidores electrónicos y con una capacidad para controlar el consumo por Vehículo, con un mínimo de cuatro (04) surtidores múltiples del combustible contratado, debiendo mantenerse los equipos en perfecto estado de funcionamiento, para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio.

c) Otros aspectos del suministro

El proveedor, será responsable ante el Gobierno Regional de Cajamarca, por los daños o desperfectos que pudieran ocasionar a los vehículos o equipos, el suministro probadamente adulterado y que no cumpla con las características señalada en la ficha técnica, el Gobierno Regional de Cajamarca, comunicará por escrito al contratista lo ocurrido y luego de demostrado y consentida la responsabilidad de éste último, se acordará el costo y se reparará el daño por cuenta del contratista.

-El contratista remitirá al Gobierno Regional de Cajamarca, el total de consumo de combustible realizado mensualmente, adjuntando los vales de despacho firmadas por el conductor o responsable de la recepción del combustible y sellada con la palabra ATENDIDO, para la tramitación del pago respectivo.

d) Verificar que el vale sea el emitido por la Unidad de almacén del Gobierno Regional de Cajamarca.

El contratista, deberá verificar la visación correspondiente en los vales, por lo que, en caso de verificar la adulteración del mismo, deberá retener dicho vale, deberá comunicar de inmediato a Unidad de almacén del Gobierno Regional de Cajamarca e informar por escrito dicha situación, sin perjuicio de solicitar la intervención de la autoridad policial. En caso de inobservancia a lo precitado, el Contratista asumirá el costo del vale adulterado y/o de uso indebido.

C. CONFORMIDAD

El responsable de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Cajamarca otorga la conformidad del suministro del combustible adquirido.

La conformidad comprenderá, como mínimo, la verificación de:

- El tipo de combustible suministrado, conforme a lo requerido.
- La cantidad efectivamente despachado en cada abastecimiento.
- La correcta utilización de los mecanismos de control establecidos (vales)
- Carta de presentación del reporte del suministro mensual del combustible.
- Entrega de los vales atendidos sin observaciones.
- Presentación de la factura y guía de remisión original sin observaciones.

La conformidad será emitida dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la recepción del bien, teniendo en consideración la entrega total de lo solicitado y especificaciones técnicas.

D. FORMA DE PAGO

La entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos a cuenta de acuerdo al reporte mensual del consumo de combustible y se realizara con abono en Cuenta Interbancaria (CCI) en un plazo máximo de 10 días calendario, después de emitida la conformidad. Hasta cumplir el plazo contratado o hasta agotar la cantidad contratada o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago
- El reporte del suministro mensual del combustible, emitido por el CONTRATISTA conteniendo la cantidad de galones atendidos durante el mes.
- Entrega de los vales atendidos sin observaciones.
- Presentación de la factura y guía de remisión original sin observaciones.

Dicha documentación se debe presentar en Tramite Documentario del Gobierno Regional Cajamarca, sito en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca.





E. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO: A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

F. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato u orden de servicio.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato u orden de servicio, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato u orden de servicio.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

Configuración de la condición determinación anticipada establecida en el contrato u orden de servicio, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

G. CONFIDENCIALIDAD

El contratista se compromete a guardar reserva de la información privilegiada que conociera en el ejercicio de sus funciones, tareas y demás actividades como parte de la ejecución de la prestación, no revelando en forma oral, escrita, ni por cualquier otro medio, hechos, datos, procedimientos, documentación e información de acceso restringido (confidencial), a la que tuviera acceso a partir del inicio de las prestaciones relacionadas con el referida contratación, manteniendo la confidencialidad de la misma de manera permanente. En caso que incumpliera con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, el Gobierno Regional de Cajamarca está autorizado a iniciar todas las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para resarcir el perjuicio, y la obligación



de confidencialidad perdurará mientras la información conserve las características para considerarse Confidencial.

3.6 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.6.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

Requisitos:

- 1.1. Autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin".
- 1.2. Inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, aplicable a los siguientes insumos químicos y productos químicos fiscalizados cuya denominación se consigna en el Anexo N°2 del citado decreto: "(...) Diésel y sus mezclas con Biodiesel (...), las Gasolinas y Gasoholes (...), y (...) Kerosene de aviación Turbo Jet A1 (...). Cabe indicar que dichos bienes están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2019-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados; el Decreto Supremo N° 006-2014-EM y sus modificatorias, que establece Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias; y al Decreto Supremo N° 016-2014 EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

Acreditación:

- 1.1. Copia simple de la autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin".
- 1.2. Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 268-2019-EF, aplicable a los siguientes insumos químicos y productos químicos fiscalizados cuya denominación se consigna en el Anexo N°2 del citado decreto: "(...) Diésel y sus mezclas con Biodiesel (...), las Gasolinas y Gasoholes (...), y (...) Kerosene de aviación Turbo Jet A1 (...). Cabe indicar que dichos bienes están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 015-2019-IN, que fija zonas geográficas para la implementación del Régimen Especial para el Control de Bienes Fiscalizados; el Decreto Supremo N° 006-2014-EM y sus modificatorias, que establece Cuotas de Hidrocarburos en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias; y al Decreto Supremo N° 016-2014 EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO

Mg. Lisett Jannet Silva Leiva
DIRECTORA

Cajamarca, junio del 2026